



## Las Entidades Deportivas Catalanas, a propósito del Decreto 55/2012

Por Laura MORENO ALBA<sup>1</sup>

### INTRODUCCIÓN.

En estos tiempos que sufrimos, escucho y comparto quejas sobre los recortes en educación y en sanidad. Pero no he escuchado que nadie me comente la dura situación del panorama deportivo. Y sinceramente, me llama la atención porque el deporte y la educación física son reconocidos por el artículo 43 de la Constitución Española no como un derecho de los españoles, pero sí como una obligación para los poderes públicos, quienes deben fomentarlo y facilitarlos. Y sin embargo, han quedado en el olvido de nuestras preocupaciones inminentes. Es curioso que a día de hoy el pueblo español se preocupe por la subida del IVA en la peluquería, en la floristería, en el cine y museos, pero que nadie exprese su preocupación por la subida de tasas en el ámbito deportivo que están imponiendo algunas comunidades autónomas, como por ejemplo la Canaria mediante la Ley 4/2012, de 25 de junio, sobre medidas administrativas y fiscales.

En Cataluña ahora estamos entretenidos con el Decreto 58/2010, de 4 de mayo, de las entidades deportivas de Cataluña, y su modificación mediante el Decreto 55/2012, de 29 de mayo. Si centramos nuestra atención en algo, muchas otras cosas nos pasarán desapercibidas. Esta vez nos hemos centrado en las hormigas y nos han pasado los elefantes por encima. Es evidente que algo pasa con las personas jurídicas, que es al fin y al cabo lo que son las entidades deportivas.

La importancia que tienen las personas jurídicas en nuestra sociedad, sobre todo en la vertiente económica de nuestro país, se está viendo reflejada tanto en nuestra normativa estatal como en nuestra normativa foral, en todas las ramas del Derecho. Tanto es así, que en los últimos años observamos su inclusión: En el orden penal mediante la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, que regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas, su inclusión en la Ley de Enjuiciamiento Criminal mediante la Ley

---

<sup>1</sup> Abogada. Master en Derecho del Deporte por el ICAB

37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal. En el orden civil catalán mediante la Ley 7/2012, de 15 de junio, de modificación de libro tercero del Código Civil de Cataluña. En el orden administrativo catalán mediante el Decreto 55/2012, de entidades deportivas que modifica el Decreto 58/2010, de las entidades deportivas en Cataluña.

Este trabajo no pretende reflexionar sobre las personas jurídicas, ni sobre el papel que juegan en nuestra sociedad, ni sobre su reciente inclusión en todas las ramas de nuestro Derecho, estatal y foral. Este trabajo pretende centrar sus ideas en las entidades deportivas catalanas, y dar luz a la nueva regulación.

## REGULACIÓN NORMATIVA CATALANA, PIONERA Y VISIONARIA.

Cataluña siempre ha sido ambiciosa y visionaria en su regulación normativa. Han sido muchas las ocasiones en las que nuestra normativa se ha adelantado a los cambios sociales que se iban a producir en un futuro inmediato, y hemos llegado a ser pioneros en nuestra legislación foral. Tal vez esto explica la razón de que el Código Civil le dedique únicamente cuatro artículos a regular la persona jurídica, mientras el derecho foral catalán le dedica 25 artículos.

Últimamente hemos asistido a diversos cambios legislativos en diversas ramas del Derecho Catalán, relativos a la persona jurídica. Así, hemos visto como la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, ha sido modificado recientemente por la Ley 7/2012, de 15 de junio. Así también, hemos observado como el Decreto 58/2010, de 4 de mayo sobre entidades deportivas Catalanas, ha sido modificado por el Decreto 55/2012 de 29 de mayo.

Tanto en el preámbulo de la ley que modifica el libro tercero catalán, relativo a la persona jurídica, como en el preámbulo del decreto que modifica el decreto de entidades deportivas, observamos que se nos da la misma explicación: hemos sido muy exigentes en su regulación, y nos hemos excedido en los requisitos exigidos, lo cual ha dificultado la implantación de las partes dispositivas de cada normativa.

Me gusta la explicación que nos da el preámbulo del decreto, me parece sincero y humilde pero, ya puestos, me hubiera gustado leer otra cuestión que sin duda ha afectado de modo directo a esta modificación: ha habido un exceso de intervencionismo en la regulación de la organización y funcionamiento de las entidades deportivas y esto ha supuesto un freno para la creación de nuevas entidades deportivas. Y éstas, en estos tiempos de desequilibrio económico resultan primordiales para nuestra economía.

## EXCESO DE INTERVENCIONISMO DE LA GENERALIDAD CATALANA EN LA REGULACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS.

Dice el refrán, que ante el vicio de pedir está la virtud de no dar. Y se dice también que en casa de herrero, cuchara de palo. El 4 de agosto de 2010 se publicó en el DOGC el Decreto Ley 4/2010, de 3 de agosto, de medidas de racionalización y simplificación de la estructura del sector público de la Generalidad de Cataluña. Se creaba así mediante su artículo 15, la Agencia Catalana del Deporte, y se derogaba los artículos 35 a 38 de la LLei de l'Esport, pero se mantenían en vigencia hasta que el Gobierno aprobase los estatutos de l'Agència Catalana de l'Esport. Van a pasar ahora dos años desde aquel día. ¿Se han aprobado ya los estatutos? A mí no me consta.

El artículo 148.1.19 de nuestra Constitución Española, ampara a las Comunidades Autónomas para que asuman competencias en la promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio. Y por este mandato el Estatuto de Autonomía de Cataluña por medio de su artículo 134.1.d, otorga a la Generalidad la competencia exclusiva en materia de deporte. Y es en virtud de ello por lo que la Generalidad de Cataluña puede exigir mediante el Decreto 58/2010, de 4 de mayo, de las entidades deportivas, requisitos a cumplir para la inscripción en éstas en el Registro de Entidades Deportivas, tales como los estatutos de dicha entidad deportiva. Eso sí, si exigen que también cumplan estos requisitos, ellos son los primeros que deben dar ejemplo. Me reitero ¿se han aprobado ya los estatutos de la Agencia Catalana de l' Esport?. A mí, no me consta y han pasado ya dos años.

Dejando de lado lo anterior, me voy a centrar ahora en la modificación llevaba a cabo por el Decreto 55/2012 de 29 de mayo que modifica el Decreto 58/2010, de 4 de mayo. El preámbulo del Decreto 58/2010 nos indicaba justamente lo contrario de lo que hizo: reducir el intervencionismo de la administración. El Decreto 55/2012, esencialmente, a diferencia de lo que nos indica el preámbulo, lo que se modifica son aspectos tales como: el régimen orgánico de los clubs deportivos, agrupaciones deportivas y federaciones dentro del ámbito territorial de Cataluña y el régimen electoral de éstas. Luego, ¿cuál ha sido el verdadero problema a la hora de establecer el régimen jurídico de las entidades deportivas de Cataluña? ¿Un exceso de requisitos exigidos o que no han contado con el beneplácito de los órganos de los distintos entes deportivos y ello les ha conllevado una gran pérdida económica? Yo sólo puedo decirles que no han cumplido con una de las finalidades que se establecen en la LLei de l'esport, que su artículo 3.2.b) establece que uno de los principios rectores de la política catalana en el deporte será el de fomentar, proteger y regular el asociacionismo deportivo en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas.

## LAS ENTIDADES DEPORTIVAS NO VAN A LA PAR DE LA PERSONA JURÍDICA REGULADA POR EL CÓDIGO CIVIL CATALÁN.

¿Ha sido fruto de la casualidad la modificación casi simultánea del Decreto 58/2010, de entidades deportivas y el libro tercero del Código Civil Catalán, dedicado a la persona jurídica?

El artículo 311-1. del Código Civil Catalán establece en su primer párrafo que se registrarán por las disposiciones del presente libro las asociaciones que ejerzan sus funciones mayoritariamente en Cataluña, salvo que estén sometidas a una regulación propia que les exija, para su constitución, la inscripción en un registro especial. Por tanto, está claro que las entidades deportivas, no se rigen por el Código Civil Catalán, pues tienen su registro propio tal y como establece el decreto legislativo 1/2000, de 31 de julio, por el cual se aprueba el Texto único de la Llei de l'esport, que dedica el título 1 a las entidades deportivas catalanas, y el artículo 28 hace referencia al registro de éstas.

Luego, debe ser casualidad que la Generalidad de Cataluña cambie la normativa existente sobre personas jurídicas en distintos ámbitos del Derecho, como son el Civil y el Deportivo, y deseo que no lo haga siguiendo un mismo criterio, pues no tiene nada que ver las características de las personas jurídicas de un ámbito a otro.

## CONCLUSIONES FINALES.

La regulación catalana ha sido siempre visionaria, adelantándose a cambios sociales futuros que después se han plasmado en nuestra realidad. Y en muchas ocasiones eso nos ha permitido ser pioneros en muchas regulaciones, que después se ha reflejado que eran muy acertadas. Pero esta vez no ha sido así. Esta vez nos hemos visto obligados a recular, pues nos hemos equivocado. Muestra de ello ha sido el fracaso del Decreto 58/2010 que, según mi opinión, era innecesario.

En nuestro intento de innovar, se establecieron unos requisitos que no se han podido llevar a la práctica, y esto nos ha perjudicado: por un lado, porque deberíamos haber simplificado, no complicar más la tarea de las entidades deportivas catalanas; segundo, porque esta vez nos hemos echado piedras sobre nuestro propio tejado y nos ha causado daños económicos colaterales.

El resultado del Decreto 58/2010 ha sido desastroso, y aunque presumía de intentar evitar el intervencionismo de la administración, la realidad es que lo incrementó. Ante la imposibilidad de hacer realidad sus premisas por parte de las entidades deportivas, y por el perjuicio económico causado por el decreto, surgió el Decreto 55/2012 que es simplemente un intento de volver a dejar las cosas como estaban antes del Decreto 58/2010, pero que



según mi opinión, no consigue arreglar nada y volverá a ser un fracaso, porque sin mojarse demasiado no han hecho grandes cambios, sino que se han limitado a modificar lo más estruendo, y tampoco aporta soluciones ni profundizar en exceso sino que deja bastante detalles sin regular.

© Laura MORENO ALBA (Autora)

© Iusport (Editor)

[www.iusport.es](http://www.iusport.es)